

Boletín de Resoluciones de la Sala de lo Constitucional N.º 15-2020

Dando cumplimiento al Art. 13 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia informa las resoluciones notificadas en los distintos procesos constitucionales.

Amparos

Número de referencia	Información relacionada	Enlace
173-2019	Se declara inadmisibile la demanda de amparo en contra la Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos, en virtud de que no evacuó las prevenciones realizadas en el plazo otorgado para ello.	http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/Amparos/10_OCTUBRE/2310_1732019.pdf
270-2019	Se declara sin lugar el recurso de revocatoria interpuesto por la Junta Directiva de la Asamblea Legislativa, en virtud de que el agotamiento de la vía contencioso administrativa no constituye un medio de impugnación que deba agotarse previo a la tramitación del amparo ni se ha evidenciado que el actor haya promovido dicha vía de manera simultánea a este proceso, por lo que la apariencia de buen derecho y el peligro en la demora inicialmente advertidos en el auto de admisión de la demanda se mantienen. Confírmese la suspensión de los efectos del acto reclamado, por no haberse modificado las circunstancias advertidas en el auto de admisión de la demanda. Ordénese a la Junta Directiva de la Asamblea Legislativa que dé inmediato cumplimiento a la medida cautelar adoptada en el auto de 29 de noviembre de 2019, garantizando al demandante que continúe en el cargo que ocupaba o en uno de categoría similar, siempre que no implique una desmejora, e informe a esta Sala en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir de la notificación de esta resolución, la manera en que ha acatado dicha orden. A fin de continuar con el trámite correspondiente, pídase nuevo informe a la Junta Directiva de la Asamblea Legislativa, la cual deberá rendirlo dentro del plazo de 3 días hábiles, haciendo una relación pormenorizada de los hechos, con las justificaciones que estime convenientes y certificando los pasajes en los que apoye la constitucionalidad del acto impugnado.	http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/Amparos/2020/02_FEBRERO/2402_270-2019.pdf

Controversia

Número de referencia	Información relacionada	Enlace
2-2019	<p>Se declara que la ratificación del Decreto Legislativo nº 475, de 6 de noviembre de 2019, por el que se pretende reformar el artículo 185 letra a del Código Electoral e incorporarle una letra c, así como los artículos 186 –agregándole un inciso 6º– y 197 inciso 3º del mismo cuerpo normativo, es constitucional con respecto a la supuesta vulneración al artículo 138 de la Constitución. La razón es que esta última disposición no estatuye que en una controversia constitucional la validez del decreto de ratificación de un proyecto de ley vetado depende de la manifestación expresa de las razones para desestimar los argumentos del Presidente de la República, sino que, a partir de la interpretación de los artículos 137 inciso 2º y 138 de la Constitución, basta con que la Asamblea Legislativa realice una actividad de reconsideración del veto en la comisión respectiva o en el pleno legislativo, lo cual sí ocurrió en el presente caso. Sobreséase en la presente controversia en cuanto a la violación al principio de igualdad en relación con el derecho al sufragio pasivo, reconocidos en los artículos 3 inciso 1º y 72 ordinal 3º de la Constitución, respectivamente, que presuntamente contiene el mencionado Decreto Legislativo nº 475, de 6 de noviembre de 2019. La razón es que el término de comparación alegado por el Presidente de la República no es idóneo, ya que las candidaturas para los cargos de alcalde, síndico y regidores en un concejo municipal tienen diferencias relevantes que impiden su equiparación. Por tanto, no es posible llevar a cabo el juicio de igualdad respectivo para verter un pronunciamiento de fondo sobre la transgresión constitucional aludida. Declárase que el citado Decreto Legislativo nº 475, de 6 de noviembre de 2019, es constitucional en lo relativo a la supuesta inobservancia al principio de racionalidad del gasto público como derivación del equilibrio presupuestario que se estatuye en el art. 226 de la Constitución. La razón es que la prospección del gasto de las pretendidas reformas al Código Electoral debe establecerse en el presupuesto especial y extraordinario del evento electoral 2021 que presenta el Tribunal Supremo Electoral, el cual aún no ha sido remitido a la Asamblea Legislativa para su discusión y aprobación, por lo que, al no tener definido todavía el costo que conlleva dichas reformas ni la suma de la que se dispondrá para esos</p>	http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/Controversias/2020/02_FEB_RERO/2-2019.pdf



	comicios legislativos y municipales, no es posible evaluar en esta etapa la observancia al principio de equilibrio presupuestario y sus derivaciones. Certifíquese la presente sentencia al Presidente de la República para que sancione y mande a publicar en el Diario Oficial el Decreto Legislativo objeto de esta controversia y a la Asamblea Legislativa para su conocimiento y efectos consiguientes.	
--	---	--

Hábeas Corpus

Número de referencia	Información relacionada	Enlace
161-2019	Se declara improcedente la petición de hábeas corpus planteada por alegarse asuntos que carecen de contenido constitucional.	http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/H%C3%A1beas%20Corpus/08_AGOSTO/2808_1612019.pdf

Inconstitucionalidad

Número de referencia	Información relacionada	Enlace
53-2005AC	Se declara improcedente la solicitud de un ciudadano, referente a que este tribunal ordene a la Asamblea Legislativa reformar la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil y la Ley de la Carrera Policial, por no haber cumplido íntegramente con el mandato estatuido en los artículos 38 ordinal 12º y 252 de la Constitución, según la sentencia del proceso de inconstitucionalidad 53-2005 Ac., para incluir expresamente en esos cuerpos normativos el beneficio económico por renuncia voluntaria para los miembros de la institución policial. La razón es que mediante el Decreto Legislativo número 593, de 18 de diciembre de 2013, la Asamblea Legislativa reformó la Ley de Servicio Civil y adicionó los artículos 30-A a 30-F para reconocer a los servidores públicos la prerrogativa citada. Aunque en principio tales disposiciones se refieren a empleados y funcionarios comprendidos en la carrera administrativa, esta sala ya interpretó que ello no implica la desprotección de los derechos laborales de las categorías de servidores públicos excluidos –como el caso de los miembros de la carrera policial–, pues estos tienen los derechos, deberes y prohibiciones e incurrir en las responsabilidades establecidas en	http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019/Inconstitucionalidades/2019/09_SEPTIEMBRE/INC_0309_53-2005AC.pdf



	dicha ley (artículos 5, 31, 32 y 41 a 54, en su orden), como cuerpo normativo general que regula el servicio civil.	
--	---	--

Las resoluciones emitidas desde enero 2019 a la fecha pueden ser consultadas en el siguiente enlace: http://www.csj.gob.sv/Constitucional_2019.html

San Salvador, jueves 13 de agosto de 2020